

Ref: 001-062010

MIGUEL ÁNGEL GALLARDO ORTIZ
apedanica.ong@gmail.com

Resolución sobre solicitud de acceso a la información

I. Objeto de la Solicitud

Miguel Ángel Gallardo Ortiz, en su propio nombre y también como presidente de la Asociación para la Prevención y Estudios de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas APEDANICA, (en adelante, el solicitante) presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante, AEPD) el 20 de octubre de 2021, cuyo objeto es:

"1º Datos de todas las adquisiciones o licencias o cualquier otra figura que posibilite el uso de sistemas de reconocimiento facial en DRONES considerando cada uno de sus elementos si hubieran sido integrados o conectados para la finalidad conjunta de captura de imágenes con identificación de sospechosos mediante bases de datos policiales.

2º Datos de todos los informes en cualquier tipo de procedimiento administrativo o policial en los que conste algún uso de sistemas de reconocimiento facial mediante imágenes tomadas por DRONES.

3º Datos de los informes policiales que incluyan algún uso de sistemas de reconocimiento facial en DRONES, o remotos, que ya hayan sido proporcionados a juzgados de instrucción o fiscalías en toda España."

II. Normativa aplicable

- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), reconoce el derecho de acceso a la información pública, de manera que "Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por la mencionada Ley".

Código Seguro De Verificación:	APDPFF0B1C7FD52BBD61E9D00-18526	Fecha	12/11/2021
Normativa	Este documento incorpora la firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza y del Reglamento UE 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	1/4



2. El artículo 13 de la misma LTAIBG define la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.
3. De acuerdo con el artículo 17 de la LTAIBG, la solicitud de acceso a la información deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información.
4. El artículo 18.1 de la citada Ley establece que "se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:
(...) d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

III. Tramitación

Con fecha 26 de octubre de 2021 se recibieron, a través de La Subdirección General de Inspección de la AEPD, dos solicitudes de acceso a la información pública (nº registros de entrada: O00007128e2100043197 y O00007128e2100043198). Dado que, en los dos expedientes referenciados, el objeto de la solicitud es el mismo y de acuerdo con el artículo 57 de Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en aras de la eficiencia administrativa, se procedió a la acumulación de las dos solicitudes en un solo expediente, al que se asignó el número 001-062010. De acuerdo con lo anterior, la presente resolución resuelve simultáneamente las dos solicitudes citadas, El solicitante fue informado oportunamente, mediante escrito de 26 de octubre de 2021, de la acumulación de expedientes descrita.

IV. Fundamentos Jurídicos

1. De acuerdo con el artículo 13 arriba citado, la información pública a que se refiere la LTAIBG son los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder del órgano administrativo requerido y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.
2. Considerando lo dispuesto en dichos artículos, se van a examinar separadamente las peticiones de información incluidas en la solicitud número de referencia: 062009/2021 objeto de esta resolución:
3. En relación con la primera parte de la petición " *Datos de todas las adquisiciones o licencias o cualquier otra figura que posibilite el uso de sistemas de reconocimiento facial en DRONES considerando cada uno de sus elementos si hubieran sido integrados*

Código Seguro De Verificación:	APDPFF0B1C7FD52DBD61E9D00-18526	Fecha	12/11/2021
Normativa	Este documento incorpora la firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza y del Reglamento UE 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	2/4



o conectados para la finalidad conjunta de captura de imágenes con identificación de sospechosos mediante bases de datos policiales”, se informa de que esta Agencia no expide licencias sobre drones ni tampoco existen registros sobre adquisiciones de esos aparatos. No obra, por tanto, en esta Agencia documento o información alguna sobre esos elementos y consecuentemente, la petición del solicitante deberá ser inadmitida.

4. En cuanto a la segunda petición *“Datos de todos los informes en cualquier tipo de procedimiento administrativo o policial en los que conste algún uso de sistemas de reconocimiento facial mediante imágenes tomadas por DRONES”, se informa igualmente de que no existe en esta AEPD ningún informe sobre el uso de sistemas de reconocimiento facial mediante imágenes tomadas por DRONES. Consecuentemente, procederá también la inadmisión de este parte de la solicitud.*

Sin perjuicio de lo anterior, con la finalidad de asistir al solicitante en lo posible, se informa de que la AEPD dispone de una guía sobre el uso de drones y un informe del Gabinete Jurídico sobre el reconocimiento facial con cámaras de videovigilancia que puede consultar en los siguientes enlaces:

<https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/guia-drones.pdf>
<https://www.aepd.es/es/documento/2019-0031.pdf>

5. Respecto a la tercera petición *“Datos de los informes policiales que incluyan algún uso de sistemas de reconocimiento facial en DRONES, o remotos, que ya hayan sido proporcionados a juzgados de instrucción o fiscalías en toda España” se constata que esta información no obra en poder de esta Agencia por lo que también procede su inadmisión.*

Con base en lo anterior, la AEPD resuelve lo siguiente:

IV. Resolución

De acuerdo con lo dispuesto en las normas de aplicación mencionadas, se inadmite el acceso a la información solicitada por cuanto que la información solicitada no ha sido elaborada ni obra en poder de la AEPD.

Sin perjuicio de lo anterior, con la finalidad de asistir al solicitante en lo posible, se informa que la AEPD dispone de una guía sobre el uso de drones y un informe del Gabinete Jurídico sobre el reconocimiento facial con cámaras de videovigilancia que puede consultar en los siguientes enlaces:

<https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/guia-drones.pdf>

Código Seguro De Verificación:	APDPFF0B1C7FD52BBD61E9D00-18526	Fecha	12/11/2021
Normativa	Este documento incorpora la firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza y del Reglamento UE 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	3/4



<https://www.aepd.es/es/documento/2019-0031.pdf>

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, conforme al artículo 25 y apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, o, potestativamente y con carácter previo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

Código Seguro De Verificación:	APDPFF0B1C7FD52DBD61E9D00-18526	Fecha	12/11/2021
Normativa	Este documento incorpora la firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza y del Reglamento UE 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	4/4

